



III LEGISLATURA NÚM. 11
17 de enero de 1995

BOLETÍN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO
DE
CANARIAS

S U M A R I O

PROYECTOS DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO

PL-GE-1 De declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo): Informe de Ponencia.

Página 2

PROYECTO DE LEY ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO

PL-GE-1 *De declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo): Informe de Ponencia.*

(Publicación: BOPC núm 140, de 07/12/94).

PRESIDENCIA

Emitido Informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio

Ambiente, relativo al Proyecto de Ley a presentar ante el Gobierno del Estado, de declaración de un Parque Nacional en Gran Canaria (Parque Nacional del Nublo), con fecha 10 de enero de 1995, en conformidad con lo establecido en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 16 de enero de 1995.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**PROPIUESTA DE SOLICITUD AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ADOPCIÓN Y
PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL
PARQUE NACIONAL DEL NUBLO.**

INFORME DE LA PONENCIA

La Ponencia designada para elaborar el Informe sobre Propuesta de solicitud al Gobierno del Estado de adopción y presentación de un Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional del Nublo, integrada por los Sres. Diputados D. Carmelo Padrón Díaz, del G.P. Socialista Canario; D. Manuel González Díaz, del G.P. Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C.; Don Luis Hernández Pérez, del G.P. Centrista; Don Ricardo Rodríguez Martínón, del G.P. Popular; Don Antonio González Viéitez, del G.P. Iniciativa Canaria-I.CAN; y Don Miguel Cabrera Cabrera, del G.P. Mixto; en reunión celebrada el día 10 de enero de 1995, ha estudiado detenidamente el texto de la propuesta y las enmiendas presentadas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

De las enmiendas presentadas por el G.P. Socialista Canario, se acepta tan solo la nº 2, de adición de un nuevo plano unitario al Anexo cartográfico, con la modificación de la delimitación del espacio que se propone como Parque Nacional.

Asimismo, la Ponencia acuerda suprimir del Anexo los planos nº 1 y 2 así como el que figura al final sin numerar; se practican algunas modificaciones de tipo formal en el texto de la propuesta, y se amplía la exposición de motivos con parte del texto del acuerdo del Consejo de Gobierno. En su consecuencia, queda redactado el texto de la iniciativa en los términos del Anexo.

A N E X O

**PROPIUESTA DE SOLICITUD AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ADOPCIÓN Y
PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL
PARQUE NACIONAL DEL NUBLO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22.3 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres prevé que "las Comunidades Autónomas podrán proponer al Estado la declaración como Parque Nacional de un espacio natural cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.1 y se aprecie que su declaración es de interés general de la Nación". Por su parte, el artículo 13.1 de la referida Ley establece las características que han de tener los "Parques", como categoría de área protegida, considerándolos como "áreas naturales poco transformadas por la explotación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente."

Existen en la actualidad cuatro Parques Nacionales en el Archipiélago (Las Cañadas del Teide, en Tenerife; La Caldera de Taburiente, en La Palma; Timanfaya, en Lanzarote y Garajonay, en La Gomera), cuyas respectivas leyes de creación son anteriores a la asunción por esta Comunidad Autónoma de las competencias, que en virtud del artículo 34 A.4 del Estatuto y la LOTRACA (Ley Orgánica 11/1982), posee en materia de "Espacios Naturales Protegidos". El reconocimiento, por tanto, del "interés general de la Nación" que concurre en los citados Parques se ha producido siempre a iniciativa de la autoridad estatal.

En Gran Canaria, desde el centro en dirección suroeste de la isla, existe una amplia área natural poco transformada por la ocupación humana en la que la belleza de sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, su alta biodiversidad endémica, y la singularidad de su flora -en la que se hallan las excelentes

muestras de cardonal-tabaibal y de comunidades de bosque termófilo, pinares y rupícolas, conforman un espacio natural de altísimos valores ecológicos y estéticos precisados de medidas de conservación preferente y en los que caben los usos recreativo-educativos y científicos. Esas características, representativas de la categoría de un "Parque", en los términos previstos en el artículo 13.1 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, han motivado la inclusión de ese área natural en la Ley 12/1987, de 17 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, que quedó reclasificada en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Sin embargo, la singular belleza del paisaje y la representatividad de la flora autóctona de Canarias justifican una declaración de "interés general de la Nación" de dicha área mediante Ley de la Cortes Generales.

B A S E S

PRIMERA.- El Gobierno de la Nación promoverá la creación de un Parque Nacional en Gran Canaria, en el área que se describe en el anexo cartográfico.

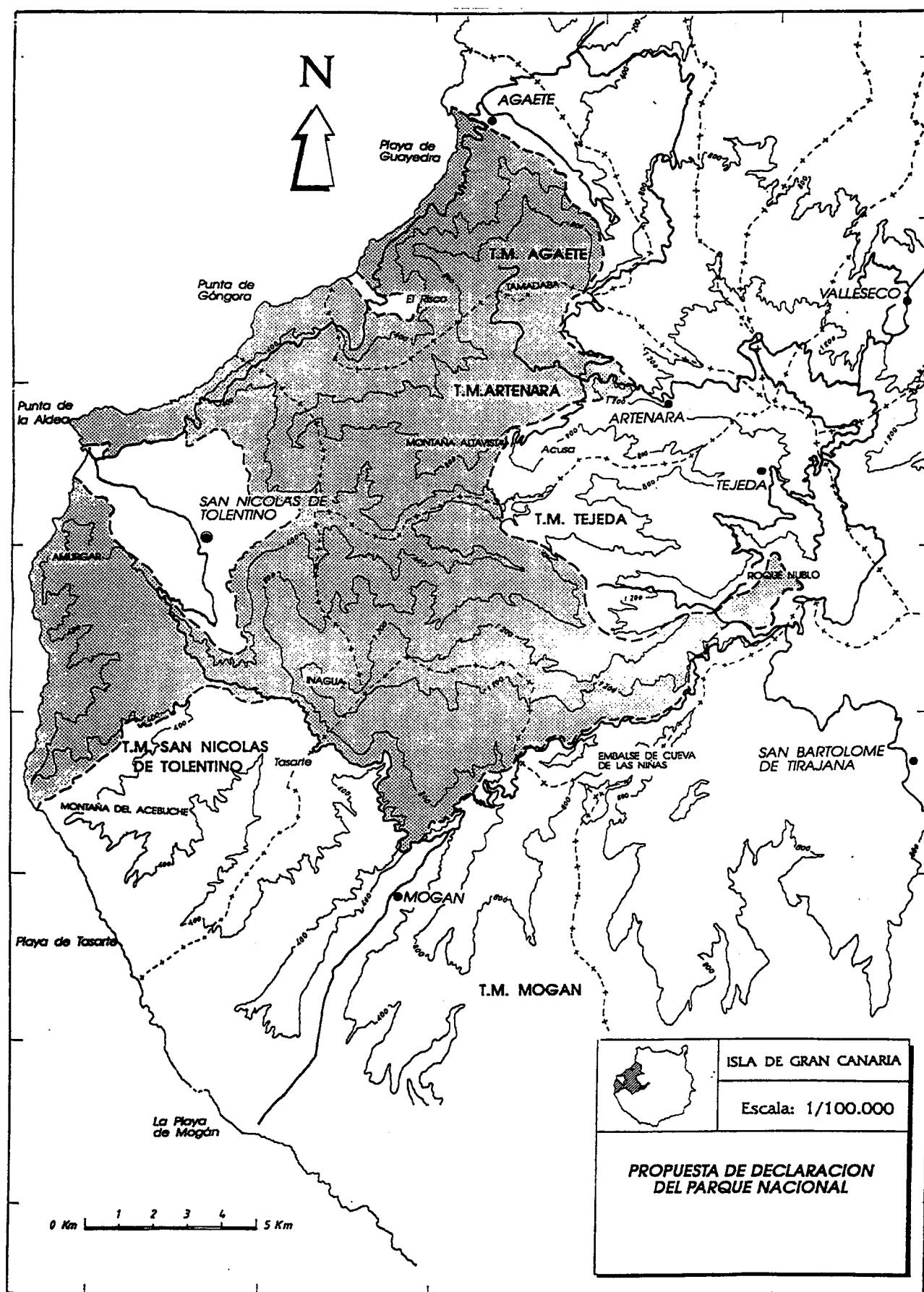
SEGUNDA.- El Parque Nacional comprendrá el Macizo de Tamadaba, la Finca de Tirma y los acantilados costeros desde Agaete hasta la Punta de la Aldea; incluirá, asimismo, el Macizo de Güi-Güi y los pinares de Ojeda, Inagua y Pajonales.

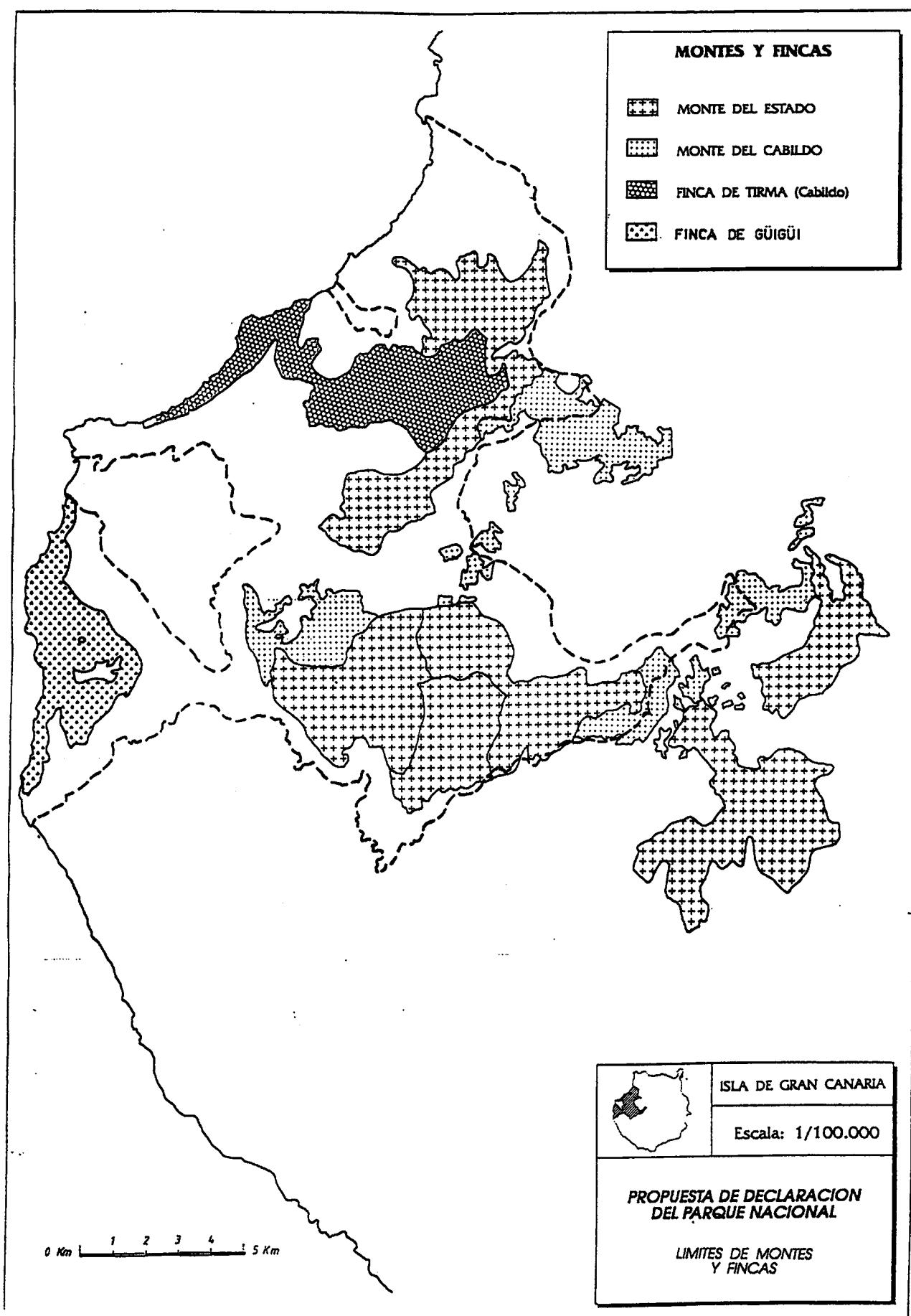
TERCERA.- La superficie del Parque se estima en unas 20.000 Hectáreas distribuidas en los términos municipales de Agaete, Artenara, Tejeda, Mogán y San Nicolás de Tolentino, sin que en ningún caso quepa la inclusión de núcleos urbanos o asentamientos rurales en el seno del mismo.

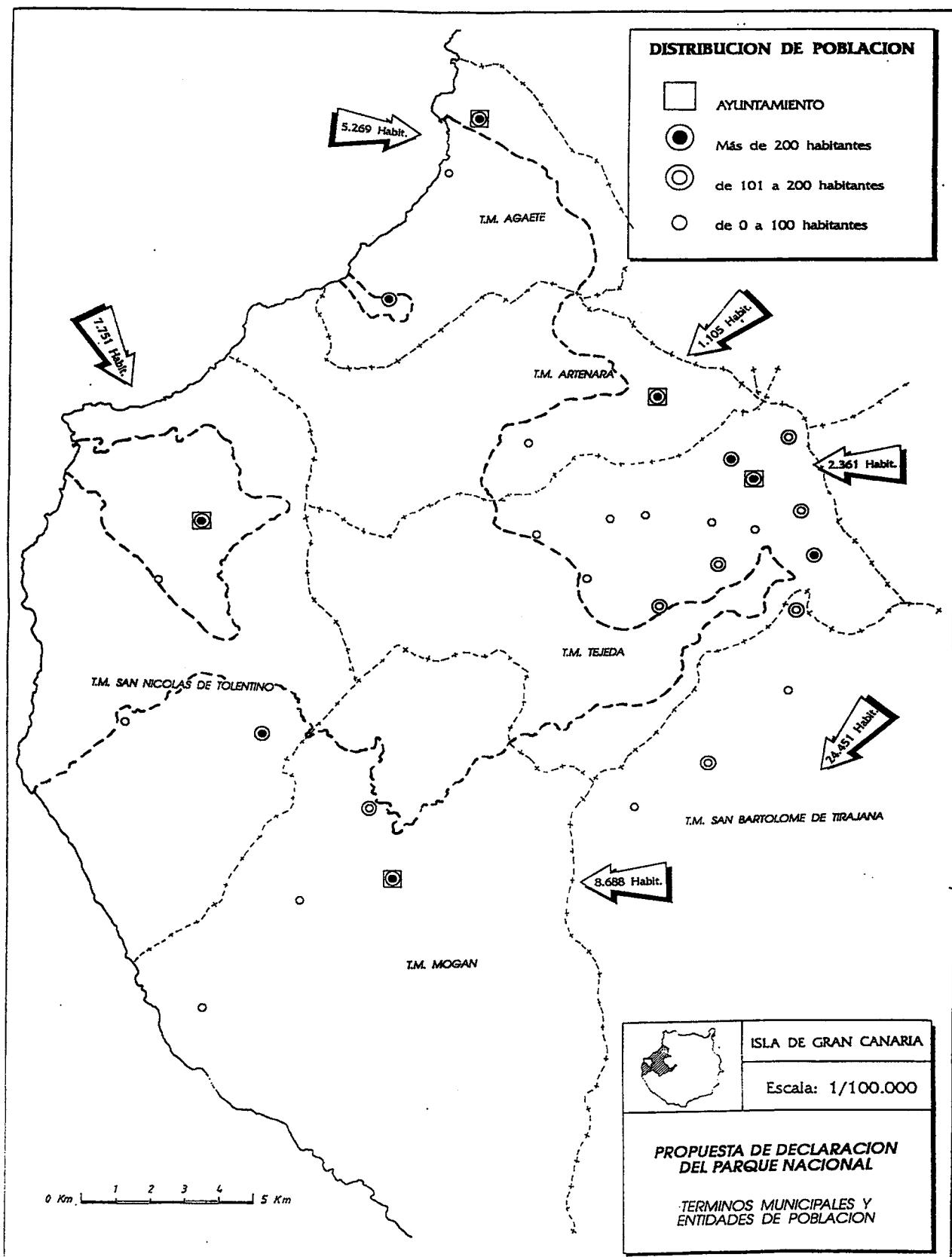
CUARTA.- El proyecto justificará la excepcionalidad de la declaración del Parque Nacional sin aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que será aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias en el plazo de un año desde la declaración.

QUINTA.- En los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, la gestión del Parque Nacional se realizará de acuerdo con el convenio que a esos efectos se establecerá entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO CARTOGRÁFICO







En la Sede del Parlamento, a 10 de enero de 1995. - Fdo.: Carmelo Padrón Díaz. Fdo.: Manuel González Díaz. Fdo.: Luis Hernández Pérez. Fdo.: Ricardo Rodríguez Martínón. Fdo.: Antonio González Viéitez. Fdo.: Miguel Cabrera Cabrera.

=====OOOOO=====

